



Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO
Creado mediante Ley N° 29558

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Ordenanza Municipal N° 132-2022-MDS/CM.

Samugari, 14 de octubre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAMUGARI – LA MAR – AYACUCHO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAMUGARI.

Ha aprobado la Ordenanza Municipal siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de octubre de 2022, el Informe N° 0693-2022-MDS/GM/SGDE/SFL-SG de 21.09.2022, Opinión Legal N° 31-2022-ALE-MDS/AYAC/CSM de 27.09.2022, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que modifica la ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-MDS/CM del año 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: “(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo IV de la acotada Ley, establece que: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”;

Que, conforme a lo previsto en el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Concejo Municipal la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, regula que: “Las Ordenanzas de la Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley”;

Que, el artículo 74° de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que: “Las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley y la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783”;

Que, el numeral 3.2 del inciso 3) del artículo 83° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, dispone que: “Son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicio, regular y controlar el comercio ambulatorio;

Que, es de indicar que, a través de la Ordenanza N° 006-MDS/CM del 16 de febrero de 2012, se aprobó Ordenanza Municipal que Regula el Comercio Ambulatorio y la Reactivación del Mercado Central de Palmapampa del Distrito de Samugari;

Que, sobre el particular, es menester indicar que, el referido instrumento normativo que regula las actividades comerciales en la vía pública del distrito de Samugari tiene en vigencia más de diez (10) años, de allí que, la realidad respecto al comercio formal e informal, crecimiento demográfico, expansión urbana, infraestructura, ornato, entre otros factores y/o elementos que forman parte de la estructura económica del distrito de Samugari, han sufrido cambios evidentes y considerables;

Que, mediante Informe N° 0693-2022-MDS/GM/SGDE/SFL-SG de 21.09.2022, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, propone el “Proyecto de Ordenanza que modifica e incorpora disposiciones de la Ordenanza N° 006-MDS/CM, que aprobó Ordenanza Municipal que Regula el Comercio Ambulatorio y la Reactivación del Mercado Central de Palmapampa, en función a las inconsistencias referido a la población al cual lo regula como una norma de alcance local;



Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO
Creado mediante Ley N° 29558

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, a través del Opinión Legal N° 31-2022-ALE-MDS/AYAC/CSM de 27.09.2022, la Asesoría Legal Externo de la Entidad es de la opinión favorable para que se apruebe el “Proyecto de Ordenanza que modifica e incorpora disposiciones de la Ordenanza N° 006-MDS/CM, que aprobó Ordenanza Municipal que Regula el Comercio Ambulatorio y la Reactivación del Mercado Central de Palmapampa del Distrito de Samugari, por estar de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE MODIFICA E INCORPORA DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA N° 006-MDS/CM QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO Y LA REACTIVACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE PALMAPAMPA DEL DISTRITO DE SAMUGARI

Artículo Primero. – Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto modificar e incorporar disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 006-MDS/CM que Regula el Comercio Ambulatorio y la Reactivación del Mercado Central de Palmapampa del Distrito de Samugari.

Artículo Segundo. - Modificatoria

Disposiciones Generales, Del Uso del Espacio, De las Normas de Comercialización de Carácter Sanitario y Ambiental, Prohibiciones, Del Régimen Administrativo y De las Autorizaciones

Modificar el artículo 2°, el literal c, e y g) del artículo 4°, literal d) del artículo 6°, el artículo 8°, el artículo 10°, el artículo 12°, el artículo 16° y 23° de la Ordenanza N° 006-MDS/CM, los mismos que quedarán redactados con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2°. - Objetivo

La Presente ordenanza tiene como objetivo de impedir todo tipo de comercio ambulatorio en la vía pública y los espacios públicos sean ordenados y a su vez centralizar todo tipo de comercio ambulatorio en el mercado de Palmapampa bajo el apoyo y control de la Municipalidad Distrital de Samugari, para evitar el caos, el desorden y la informalidad del mismo, a fin de lograr la erradicación paulatina de los comerciantes informales no organizados y la restricción total del uso de las veredas, bermas y las calzadas por parte de los comerciantes formales con fines de exhibir sus productos.

ARTÍCULO 4°. - Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

(...)

c. **Espacios Públicos.** - Son las áreas de uso público previamente determinadas, en las que la autoridad Municipal puede autorizar o no el ejercicio temporal de actividades culturales, excepcionalmente y de acuerdo a su naturaleza las ventas por mayor de algunos bienes y servicios.

(...)

e. **Antecedentes Municipales.** - Reporte de las Multas o Sanciones Administrativas impuestas por las Gerencia Municipal o la que haga sus veces; asimismo se conocerá de esta forma al récord de quejas interpuestas por los vecinos, respecto de un establecimiento de comercio ambulatorio.

(...)

g. **Autorizaciones provisionales de actividades culturales y excepcionalmente de venta de al por mayor de bienes y servicios en áreas de uso público.** – Es el acto administrativo expedito por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico al o a los interesados o la que haga sus veces iniciado por el administrativo mediante el formulario correspondiente y en cumplimiento de los requisitos señalados por Ley y la Presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 6°. - Para las ferias dominicales se establecen como condiciones obligatorias los siguientes:

(...)

d. El horario queda establecido desde las 4:00 a.m. (mañana) hasta las 10:00 p.m. (noche), estrictamente los días lunes a domingo.

(...)



Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO
Creado mediante Ley N° 29558

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



ARTÍCULO 8°. - Los comerciantes que se dedican a la venta de alimentos (comidas y bebidas) en forma ambulante y/o estacionario en los espacios del mercado, se sujetarán a las normas y prescripciones de carácter higiénico, sanitario y medio ambiental establecidas por las disposiciones legales municipales y sectoriales.

ARTÍCULO 10°. - Esta prohibido el abandono por más de 10 días, del espacio físico asignado al comerciante estacionario o temporal, bajo pena de cancelarse la autorización y/o permiso temporal municipal. En caso de los feriantes dominicales será de dos fechas.

ARTÍCULO 12°. - La administración, supervisión y control del Comercio Ambulante y/o estacionario, conforme a la presente Ordenanza, será de responsabilidad de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Servicios Municipales y ambientales, con el apoyo de la Policía Municipal y en coordinación con la Unidad de Rentas. Cuando fuese necesario, se solicitará la intervención del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú.

Por consiguiente, el cobro de la tasa diaria estará a cargo de la unidad de recaudaciones, fiscalización, la unidad de rentas y recaudaciones o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 16°. - De manera excepcional y temporal, la cantidad, ubicación e instalación de módulos donde se ejerza la venta de productos o prestación de servicios, estará en función a un análisis técnico de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y la sub Gerencia de Servicios Municipales y ambientales que establezca el número máximo que pueda soportar la zona del mercado, por lo que al completarse la capacidad física de las mismas será el límite, tomando en cuenta criterios técnicos de vialidad, ornato y seguridad de la zona. No se otorgan nuevas autorizaciones, salvo que se declare alguna vacante.

ARTÍCULO 23°. - La Sub Gerencia de Desarrollo Económico al proceder a la evaluación del expediente presentado verificada que no se incurra en las causales descritas en el artículo precedente, caso contrario no se otorgará la Autorización Provisional".

Artículo Tercero. – Incorporación

Disposiciones Generales y De las Normas de Comercialización de Carácter Sanitario y Ambiental

Incorporar el literal l) del artículo 4° y el literal d) del artículo 9° de la Ordenanza N° 006-MDS/CM, los mismos que quedarán redactados con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 4°. - Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

(...)

I. Comerciantes formales. - Actividad comercial, que los comerciantes realizan de manera formal con sus documentos y autorizaciones municipales y de otro sector de ser el caso, de manera fija en un local alquilada o propia en el que ofertan bienes y/o servicios.

(...)

ARTÍCULO 9°. - Los comerciantes estacionarios deberán conservar de manera obligatoria:

(...)

d. Constancia de buena salud expedida por el Centro de salud

(...)

Artículo Cuarto. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Servicios Municipales y Ambientales, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto. – **ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el panel informativo municipal y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Samugari.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI
LA MAR - AYACUCHO

ABRAHAM VILA GUTIERREZ
ALCALDE